BARANOA, 8 de junio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00201-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO: JHON JAIME ARIZA SABALZA CC 72018457
ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico: asistente3abogadoalzamora@hotmail.com el 03 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 8 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada personalmente por aviso el día 10 de febrero de 2022, a través de la empresa de correos especializada El Libertador, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (vigente para ese momento), y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JHON JAIME ARIZA SABALZA** tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **$ 3.586.070 y** en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

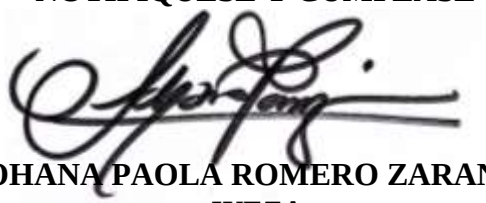

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°54 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: _09 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78154293db0177bb0b7b34e8b6ec52f9499ce1ca0ab3a51431b200b6c2794490**

Documento generado en 08/06/2022 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica